

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0834-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 672-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **ALBERTO MAURO BAZAN RODRIGUEZ** y **CECILIA MARTHA TORREALVA SEPULVEDA**, mediante la cual peticionan la **VENTA DIRECTA**, respecto de un área de 175 m² denominada "LOTE A1", ubicada en el Sector Vesique, Módulo 1 del Balneario de Vesique, distrito de Samanco, provincia Santa, departamento de Ancash; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 1163-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre del 2023 (en adelante "la Resolución"), se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ALBERTO MAURO BAZAN RODRIGUEZ** y **CECILIA MARTHA TORREALVA SEPULVEDA**, mediante la cual peticionan la **VENTA DIRECTA**, respecto de "el predio".

4. Que, en sentido, se pudo advertir que, en el artículo PRIMERO de la parte resolutive de "la Resolución" se consignó por error, lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de VENTA DIRECTA presentada por JORGE LUIS URDANIGA LINARES Y CECILIA MERCEDES HUNG BUDINICH, por los argumentos expuestos en la presente Resolución".

Siendo lo correcto lo siguiente:

“PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de VENTA DIRECTA presentada por ALBERTO MAURO BAZAN RODRIGUEZ y CECILIA MARTHA TORREALVA SEPULVEDA, por los argumentos expuestos en la presente Resolución”.

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 0861-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el error material contenido en el artículo PRIMERO de parte resolutive de la Resolución N° 1163-2023/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

“PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de VENTA DIRECTA presentada por JORGE LUIS URDANIGA LINARES Y CECILIA MERCEDES HUNG BUDINICH, por los argumentos expuestos en la presente Resolución”.

Debe de decir:

“PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de VENTA DIRECTA presentada por ALBERTO MAURO BAZAN RODRIGUEZ y CECILIA MARTHA TORREALVA SEPULVEDA, por los argumentos expuestos en la presente Resolución”.

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.3.13

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI